E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA - CALDAS.

CONTRATO No	=	**197 DE 2026**
TIPO DE CONTRATO	=	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	=	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA-CALDAS E.S.E.**
CONTRATISTA	=	**TRANSESPECIALES Y CAMPEROS DEL EJE SAS**
IDENTIFICACIÓN	=	**NIT 901957393-5**
REPRESENTANTE LEGAL	=	**SEBASTIAN VALLEJO OROZCO**
IDENTIFICACIÓN	=	**1002575952 DE MANIZALES**
VALOR	=	**$ 330.000.000**
FECHA	=	**DEL 15 DE MAYO DE 2026 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra la sociedad **TRANSESPECIALES Y CAMPEROS DEL EJE SAS** identificada con Nit No **901957393-5**. representada legalmente por el señor **SEBASTIAN VALLEJO OROZCO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1002575952, facultado para contratar, y quien en adelante se denominara **CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. d) que mediante Resolución 0615 del 07 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, asigno recursos a la ESE Hospital San José de Neira, entre otras, para dar continuidad a la estrategia de fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de equipos básicos de salud. f) Que en el país y en el municipio ha sido declarada la emergencia sanitaria por fiebre amarilla y, en consecuencia, se han diseñado estrategias y planes de acción para prevenir la propagación de dicha enfermedad en salud pública; siendo la principal la realización de barridos de vacunación. g)

Que la ESE Hospital San José de Neira-Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones dispuestas en la Resolución 0615 de 2025, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. h) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalda la ejecución del contrato. i) Que conforme a lo anterior hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el transporte terrestre de pasajeros a demanda, para el cumplimiento de las actividades del programa de equipos básicos de la ESE, en el municipio de Neira, Caldas; en cumplimiento de la Resolución 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **SEGUNDA: -Plazo de Ejecución.** El presente contrato se ejecutará desde el 15 de mayo de 2026 al 14 de noviembre de 2026. **TERCERA: -Valor y Forma de Pago.** El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($330.000.000),** los cuales se cancelarán en pagos parciales mensuales de acuerdo con los recorridos realizados para cada periodo y la respectiva facturación. Sera requisito para el pago la presentación de: acta suscrita con el supervisor del contrato en la cual se certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y de las metas propuestas, factura con anexo de planilla de recorridos, y la planilla de seguridad social. **CUARTA: Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista – Obligaciones generales: 1.** Prestar los servicios con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con las características técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas. **2.** Presentar oferta de servicios. **3.** Asumir cualquier daño originado en el desarrollo de las actividades que afecten a la empresa contratante. **4.** Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social. **5.** Atender los requerimientos y consultas efectuadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones especificas: 1.** Prestar los servicios de transporte terrestre al personal de APS, conformado por cinco (5) equipos básicos de salud integrados por 45 personas, a los territorios y micro territorios priorizados en el municipio de Neira, desde el área urbana al rural, en el marco del proyecto. **2.** Cumplir con los horarios y cronogramas acordados con la ESE para la ejecución de las actividades. El servicio de transporte de cada ruta se realizará de acuerdo con la programación establecida por la coordinadora del programa, previa presentación de cronograma a la empresa u operador contratado, los horarios podrán ser modificados por la entidad cuando se requiera por necesidades del servicio. **3.** El servicio se prestará a todo costo, lo que incluye insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricante, combustible, conductor, mantenimiento o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio. **4.** Acompañar al talento humano en los micro territorios a intervenir para garantizar de manera oportuna el desplazamiento de un sector a otro, cuando este sea necesario. **5.** El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos, frente a los vehículos y conductores, a través de los cuales realizará la prestación del servicio y aportar los documentos que respalden el cumplimiento: a) Licencia de tránsito del vehículo. b) Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo vigente. c) Seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente. d) Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autoridad competente para la prestación del servicio especial o mixto. g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual en beneficio de terceros vigente. h) Cedula de los conductores. i) Licencia de conducción vigente.
6. Garantizar que los vehículos que prestaran el servicio de transporte cuenten con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera. **7.** Prestar el servicio exclusivamente para los profesionales que integran el equipo de los EBS no para particulares. **8.** Velar por que los conductores de los vehículos observen

y cumplan todas disposiciones legales vigentes que regulan el servicio de transporte. **9.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante e informar a cualquier dificultad presentada durante la ejecución de sus actividades. **10.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **11.** Asumir para todos los efectos legales, la completa responsabilidad de los accidentes imputables, que puedan producirse en el desarrollo del presente contrato de prestación de servicios. **16**. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

B) Obligaciones Del Contratante. 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2)** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **4)** Brindar la información, los documentos y los elementos requeridos por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Las obligaciones transitorias relacionadas con el programa de vacunación, a cargo del contratista, se ejecutarán hasta lograr las metas de vacunación establecidas por el MSPS. **QUINTA: Supervisión.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Neira-Caldas o quien haga sus veces, con el acompañamiento de la enfermera coordinadora del programa de equipos básicos de la ESE; quienes se encargaran de: **a)** Informar oportunamente, el incumplimiento por parte de la contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno. **e)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **f)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisora. **SEXTA. -Perfeccionamiento y Legalización**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. **SÉPTIMA: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se imputa a los Rubros de la vigencia 2025, los cuales se relacionan en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto. **OCTAVA: modificación concertada**. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **NOVENA: Cesión Del Contrato.** Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido. **DECIMA: Reclamos.** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta. **DECIMA PRIMERA: Multas e Intereses Moratorios. Multas:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el incumplido pagará a la entidad, multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista, previo procedimiento establecido en la ley 1438 de 2011. **1. Penal Pecuniaria:** En caso de

incumplimiento total de las obligaciones del contratista, éste indemnizará a la parte incumplida en una cuantía del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **2. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integral:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA SEGUNDA: Mecanismos De Solución De Controversias Contractuales**. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato; procedimiento que se adelantará en la Cámara de Comercio de Manizales en el Centro de Conciliación y Arbitraje. **DECIMA TERCERA:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **DÉCIMA CUARTA: Inhabilidades e Incompatibilidades**. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegara a sobrevenir inhabilidad al contratista éste renunciará a la ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: Autonomía.** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del Hospital, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre el contratante y el contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud de la población usuaria del mismo. **DECIMA SEXTA: Exención Del Pago De Prestaciones Y Afiliación A La Seguridad Social.** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista

deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. **DECIMA SEPTIMA: Garantías -** El contratista debe constituir a favor y a satisfacción de **LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA** la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones: **•Amparo de cumplimiento.** Cubre a la ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, el valor del amparo de cumplimiento será el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. • **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento General de las obligaciones de Trabajo Asociado en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor del amparo de salarios. prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento General de las obligaciones de trabajo Asociado en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias será igual diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato. • **Responsabilidad civil extracontractual.** Para responder por los daños a terceros derivados de la ejecución del contrato en cuantía de 200 SMLMV que cubrirá el plazo del mismo. **PARÁGRAFO: Indemnidad -** será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DECIMA OCTAVA; domicilio contractual.** Acuerdan además las partes, como domicilio contractual el municipio de Neira-Caldas. En señal de asentimiento, se firma por las partes el quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Sebastian Vallejo Orozco

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

SEBASTIAN VALLEJO OROZCO
C.C. N° 1002575952
RL Contratista.

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
SUPERVISORA

DANIELA BARTOLO LARGO
SUPERVISORA DE APOYO